

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. **1**

Cuaderno No. **20**

Año 1785

No. de hojas útiles 12. *CH2+F(5)*

Expediente que sigue el Sr. Bonet Joaquin contra el Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora Santa Ana sobre el paradero de una alhajas dejadas a recaudo por Junco José Antonio a sus albaceas Señores Junco Bruno Antonio, Bonet Joaquin, para que se quedaran en poder de la hermandad.

RA-500 2.1

Ca. 38

DO 11

Fs 11 ✓

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías.-

re
S. Ambrosio de las
de Anas de la
cof. de la maxima
de Anas

[Large decorative flourish]

Summa de S^{ta} Ana en el con-
vento de S^{ta} Agustin =

[Blue ink signature]

RA-JCO 21
Ca 38
Do 41
fs 011

En la Ciudad de los Reyes en onze de agosto
 de mil setecientos ochenta y tres años. El Señor
 Doctor Don Francisco de Sagle, y Bracho Caballe-
 ro del Orden de Calatrava, Dignidad de Obispo deano
 de esta Santa Iglesia Metropolitana su vez Ordi-
 nario de Testamentos, Legados, Obra pía, y Co-
 fradiar de este Obispado: Haviendo visto las
 Cuentas presentadas por Don Bruno Antonio
 Junco, y don Joaquin Bonet, Contador de Resultas
 del Real Tribunal de Cuentas de este Reyno como
 Alcaide del Doctor Don Josef Antonio Junco, Cu-
 ra que fue de la Doctrina de Late y Cuya y como
 de la Cofradia de la Purisima Concepcion fundada
 en la Iglesia Parrochial de Señora Santa Ana com-
 prehensibil de ~~sete~~ años, y cinco meses corridos
 desde primero de Enero de mil setecientos setenta
 y cinco, hasta fin de Mayo de setecientos ochenta
 y uno, en las quales haciendose Cargo de la Can-
 tidad de Cuarenta y tres mil, doscientos veinte, y
 tres pesos siete reales, y dando en Data la de Qua-
 renta y tres mil, seiscientos setenta y tres pesos
 dos reales. Resultan de Alcançe à favor de dicha
 Testamentaria quatrocientos treinta, y nueve
 pesos tres reales à que agregados Ocho mil quatro-

-cientos setenta y cinco pesos dos reales, y medio, que re-
sultaron de allance en las Cuentas del año de seteci-
entos setenta y quatro, y por Auto de siete de Dici-
embre de setecientos setenta y ocho, se le declaró por
legítimo acreciente ala Cantidad de Ocho mil no-
becientos catorce pesos cinco, y medio reales. Vis-
to el Informe del Doctor Don Juan Josef Negron
Promotor fiscal General de este Obisepado, y
Cura, Rector de la Parrochia del Cercado, à quien
se Remitiéron dichas Cuentas, para su Revisi-
on, en que expone, que haviendolas Reconoci-
do con toda la diligencia que corresponde no
ha hallado reparo alguno, que ponerle, por
estar bien, y fielmente asuntadas, y compro-
vadas sus partidas, con los documentos corres-
pondientes, por lo qual concluye, pidiendo se
le aprueben, y se le den las devidas gracias
à los dichos Albaceas, todo lo qual reproduce el
Defensor General de Cofrades de este dicho Obis-
epado al traslado que se le dio. Dijo su
Señoria que de consentimiento de dicho Defen-
sor debia Aprovar, y aprobò las mencionadas
Cuentas en quanto puede, y ha lugar de Derecho
salva yerro de Pluma, ò Suma, y mando se este
y pase por ellas ahora, y en todo tiempo, declarando

2
como declaro, por jurto, y legitimo el alcance, que re-
sulta contra dicha Cofradia, y a favor de dicha ter-
tamentaria de la Cantidad de Ochocientos nuebeci-
entos Catorce pesos cinco, y medio reales, que
mando se le paguen de los bienes, y rentas de dicha
Cofradia; Y le daba, y dio las gracias a los expresa-
dos Albaceas por el zelo, con que se han dedicado
al culto de Nuestra Señora, y aumento de sus ren-
tas, y que para su resguardo se le da testimonio
de este Auto, y otro a continuacion de los Libros
de Descargo, pagandose los derechos causados
con recibo del presente Notario, y lo firmo =
Doctor Francisco de Agule y Bracho = Otremi
Pedro de Taras = emm^{do} seis = vales

Escopia de su Origen

Pedro de Taras

Baron de la Plata lab.^{da} que debe haver existente
en la H^{da} de mi S.^a Sta Ana perteneciente a la Cofia
de la Pur.^{ma} Concep.^{on}

6. + Sum Ocho Acherillos

Ym Un Arco de S.ⁿ Mig.²

Ym Otro mayor de N.^a S.^a

Ym Dos Frontis de Altar

Ym Dos Columnas con sus remates

Ym Dos Mallas grandes

Ym Seis menores con candelas

Ym Diez puntas

Ym Dos palias

Ym Un marco del Hacerre Homo

Ym Una Lampara

12. + Ym Veinte Candeleros

el 1.^o + Ym Dos Braseros

3.^o + Ym Dos Pomos de V.

Ym Seis Mayoletas

+ Ym Un contellero

Ym las estrellas y med.^a luna de N.^a S.^a

Ym Dos otras Coronas

Ym Una vara de Guion

Ym Unas saxatitas

Nota. En q.^{to} a las halas de oro y perlas esta su xaron en el
libro de Cavildos en q.^e consta el invent.^o assi de esto como
de todos los demas muebles de la Cofia.
oma. Que el contellero y uno de los dos braseros sin puma esta
en mi poder.

Donceta

Suma 7 de Diciembre 1784.
tras. de Def. Grac. de Oficio
en Arzobispado.

2
A
S. Jefe de Copia.

D. Joaquín Bonet Contador de Resultas del
R. Exibun. de Cuentas, y como Alvarca del
D. D. Jefe Ant. de Junco ante v. en
la mejor forma, q. tenga lugar en dño. Digo
que por el adjunto certim. q. en debida for-
ma acompaño, se hace constar, q. en las
Cuentas que presenté á V. S. del tiempo q.
corrimos el d. y yo con la Mayordomía
de la Cof.ª de la p.ª Concep.ª de la Parro-
quia de S.ª Ana, resultó el alcance de ocho
mil novecientos catorce p.ª cinco y m.ª x.
á nro favor y en contra de la expresada
Cof.ª procedidos, asvi de los suplem.ª que
se havian hecho p.ª satisfacer las obligar.
y gastos, q. se causaban y exanfectos á ella,
como de otros particulares alcances q. por dño
legítimo nos tocaban, en cuya consecuen.ª y del
examen, q. V. S. mandó hacer de dhas cuentas
se vió aprovaxlas en todas sus partes, declara-
do por legítimo aquel alcance, seg.ª consta del
auto proveído á su continuacion en 11. de Ag.
del año pas.ª de 783, cuyo certim.ª es el adjunto.

Siendo, como lo es, legítimo el alcan.ª de
los ref.ª 804 p.ª 3.ª x. debe p.ª consig.ª serlo también

el dño p.^a demandarlos, como q.^e así se vio
V. J. declararlo en dho auto.

La Cofr.^a no tiene huiles sobrantes á q.^e
pueda atender mi demanda, p.^a que pueda
ser reintegrado el alcance en ning.^a parte;
y mas quando se halla oy, seg.ⁿ tengo enten-
dido, en una gran decadencia. Bazo de este
supuesto es preciso intentar alg.ⁿ medio con
que sin segle perjuricial pueda ser cubierto
dho alcan.^e en alg.^a parte antes de que llegue
el tiempo de que aun cre se fuere; pues
ademas de que es necesario cubrir las dis-
posiciones de que con este provento de/o-
asignadas el finado en su ultima volunt.
está gravada la testamentaria en 532.^p
que ha sido preciso satisfacerle en estos
ultimos dias al S.^r Don Torc. Barbadillo
quien p.^a los gastos de la m.^a Cofr.^a se lo
habia pagado al dho finado.

La Cofr.^a tiene un competente num.^o de
marcos de plata labrada, y otras halas
que exceden alas q.^e unicam.^{te} le sirven á
N.^a S.^{ra} de adorno en su dia y octavario. De
todo ello quien se vive en lo restante del
año no es sino la sacristia de la parroquia
y los sacristanes menores p.^a alquilar
dha plata labrada á q.^{tas} funciones se ofre-
cen en otras y l.^{ya} aun tambien p.^a las de los
Pueblos inmediatos; y lo que sucede de esto

5
a, q.^a la Cofr.^a por lo regular no se interceda
en el ^{del}hutil de otros alquileres, y la plata lab.^a
se destruye y ~~se~~ mienta caen, así por las p^{as}as
que se rompen, y picaden, como por las q.^a
se roban en el manejo y trágico que con
este motivo tiene.

En estos terminos mi sollicitud se reduce á q.^a
se separen aquellas piedras q.^a no entran ni sirven
p.^a el principal adorno del Altar de N.^a S.^a
y asimismo alg.^{as} de las halafas de oro y perlas q.^a tam-
bien son de esta especie p.^a q.^a hecha su tasación
y vendidas pexiora yo su imp.^{te} y siendo así me
obliga á satisfacer al contado todo lo derecho
de la aprobación de mis cuentas, q.^a h^a el p^{er}.^{te}
no ha podido tampoco satisfacer la Cofr.^a

La pl.^a lab.^a q.^a debe existir en la que se contiene
en la xaron adjunta, y las piedras q.^a pueden
enagenarse son las que van señaladas al
margen, y es a saber. Seis Achorillos. Doce
candeleros. Un Bravero con su poma. y el Cen-
tellero. De las halafas de oro y perlas tambien
aquellas q.^a nunca se le ponen á N.^a S.^a, porq.^a
mi animo no es el despojarle de nada de lo
q.^a se emplea en su adorno y Altar.

El importe de todo esto seg.ⁿ el estado en q.^a
surgo se halla q.^a no pueda cubrir ni aun en
mucha parte la mitad del alcán.^e y teniendo
que satisfacer como me obliga el imp.^{te} delos d^{os} de la
Cuenta vendra á reducirse á una tex.^a p.^{te} que es lo

monos a que por ahora puedo y de bo deman-
dar, y por lo que hace al resto tendre
paciencia hta tanto q. la Cofr.^a pueda
mejorar de suerte. Por tanto

A V. S. pido y sup.^{co} que en atencion a q.^{to} llevo es-
puesto se sirva mandar, que dela p.^{ta}
labrada y halasar que tiene dha Cofradia
se me adjudiquen aquellas p.^{tas} que no
siendo delas principales que forman el adra-
no y culto de v.^a S.^a pueda su valor q.^{do}
monta a partir el reintegro de la t.^{er}cia p.^{te}
delos 8214 p.^{as} 8/10 n. que debe la Cofr.^a despues
de deducido el imp.^{te} de los dñs de las cuentas
que he propuesto satisfacen por mi, por ren-
de just.^a V.^a

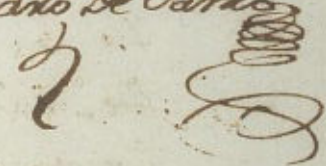
Joaquin Bonet

q^o se me tiene dado q^o es Just. A^o B^a
Santibañez

Cumpliendo con lo mandado en el Dec.^{to} de la buelta, para
a la Parrochia ^{ra da} de S. Ana, y en presencia del Sr. D. Josef
Juan Polomino Cura Sobstituto de ella, fue sacan las
velas de la Cof.^a de la Divisima, finada en ella, y con
Reconomi.^{to} del Libro de Tributo. vedha Cof.^a aparece
q^o en el q^o h^o D. Joachin Bonet, q^o la entregó a D.
Fran. Caseres para que le entregase las siguientes:
A las quales se hecharon menos algunas:
Primera. de Nueve Candeleros de plata y recibio dicho Caseres
solo aparecen ~~seis~~ y faltan cinco.
Ita. se encontraron los dos Arcos de plata, pero muy maltratados,
y hechos pedazos.
Ita. dos puntas del mismo modo.
Ita. dos Palias.
Ita. seis Mayas de luz, pero sin Canones
Ita. dos Mayas grandes
Ita. dos Frontis.
Ita. un manquero de cocinero.
Ita. de las dos Columnas con tres piedras cada una, faltan
dos, q^o se dice estan en poder del May.^{nio} de la Cof.^a
del Rosario p.^a Teponen lo q^o les falta.
Ita. de los ocho Blandones, solo se encuentran seis
Ita. un Bnaxero de plata con una pama, falta otra.
Ita. una corona de plata con sobrepuertos de oro maltratados
falta otra blanca.
Ita. un Arco con once estrellas, un sol y una luna
Ita. La media luna.
Ita. una Para de Sion q^o se dice con siete canones
le falta uno.
Ita. la Cruz del Sion
Ita. una lampara de plata
Ita. seis Inarioleros de plata.
Estas fueron todas las cosas de plata q^o se hallaron

Don Juan de la Plata labrada, y lo trajeres.

de modo q^{ue} costase a este Tabor con el Indentario
 comprado se hehen menos las piasas y
 Sumirand. Cinco Candeleros de plata
 Las dos piasas & las Columnas
 Dos Blandones.
 Una Piedad.
 Una Corona
 Dos Varribales
 Un Arco con doce Estrellas.
 Dos Candeleros de plata y curules
 Todas las alfajas de oro piasas y diam.^{tes} y separacion
 dicho Indentario. Y para q^{ue} como y oba lo efectos
 y haya lugar para esta Tabor en Lima y Día 18^o
 de 1784.

Pedro de Tobar


Lima 10 de Dic. de 1784.

Vista la Tabor anteced. tras. a D. Frachin Bonet.

A Tobar


Arina 23 de Dia. de 1784.

8.

D. Fran. Caseres may. J. tra

vido de la Cof. de la Realidad

fundada en la J. de Cof. Juez de Cof.

Jure y declare q. a la J.

de la Cof. viene

pignorado, a q. D. Joa. Bonet en los autos q. e. rigo sobre

personas, y en q. q. se me entrecuon al. halafas de la Cof. de la

Canal; y a rimir pma concep. de mi Sñ. Sta. Ana p. a cubria p. e. del

mo exprese la p. alcan. que tengo a mi favor, y lo mas deducido digo.

El mismo juram. que por la certificacion de f. q. ha dado el p. e.

Notario D. Pedro de Taran se hace con tar el num.

donde e. a. en las de todas las que se han hechado mentos en el

vermas q. f. a. l. a. n. imbecantario q. e. paró a hacer de ellas p. e. Orden de D.

q. a. q. s. o. lo ha en cuya falta son comprendidos muchas de las

determinado m. d. que yo pedi se me asignaran en el exento y a. a. n.

visualizando de f. p. a. q. e. con su valor pudiera hacerme el p. e.

todos la q. e. a. c. a. n. libe de la mitad o q. e. m. e. n. t. o. la t. e. n. c. i. a. p. e. de los 80 l. p. e. n.

aque a. n. c. i. e. n. d. e. d. h. o. a. l. c. a. n. c. e.

ducente a la ilus. Como mi intencion no es, seg. n. expuse en el citado

ma. c. i. o. n. d. e. e. x. e. n. t. o. e. x. p. i. t. a, el despojar a D. a. Sñ. de aquellas Halafas, prin.

an. o. m. p. e. n. s. y co. a. p. a. l. e. s. q. e. s. i. r. v. e. n. a. su a. d. o. r. n. o, me contra. p. e. a. p. e. d. i. n.

m. e. n. t. e. s. e. l. e. n. e. l. v. n. i. c. a. m. e. n. num. o. d. e. t. e. r. m. i. n. a. d. o. de ellas. Este no

int. e. n. t. i. n. y. h. e. a. se halla a. v. a. l. en su existencia, como consta p. e. d. h. a.

f. a. n. a. c. o. r. a. t. e. d. i. l. i. d. e. n. y p. a. n. o. e. x. c. e. d. e. r. m. e. p. e. a. h. o. r. a. en el p. e. n. o.

mando, R. e. n. c. a. r. d. e. r. c. a. y. o. el d. e. t. r. i. m. e. n. t. o. de no p. o. d. e. r. m. e. h. a. c. e. r. p. a. s. o.

q. u. e. d. e. p. o. s. s. e. a. l. p. r. e. s. e. n. t. e. de la v. n. i. c. a. p. a. r. t. e. q. u. e. p. i. d. o, e. n. n. e. c. e. s. a. r. i. o.

p. r. a. c. t. i. c. a. n. d. o. s. e. p. r. o. c. e. d. a. a. l. a. a. v. e. n. i. t. u. a. c. i. o. n. d. e. l. p. a. r. a. d. e. r. o. de todas

l. o. s. f. i. c. i. o. n. a. e. x. e. n. t. o. l. a. s. h. a. l. a. f. a. s. q. e. s. e. h. e. c. h. a. n. m. e. n. t. o. s. e. n. l. o. q. e. t. a. m. b. i. e. n.

se i. n. t. e. r. c. e. s. a. l. a. m. a. Cof. a.

El Mayordomo D. Fran. Caseres a cuyo car.

go han citado debe q. e. no hay duda responder de

ellas, y e. de. j. u. r. t. a. se le haya el rigor del cargo

q. e. p. i. d. e. el d. n. o.

Este su. f. e. t. o. (seg. n. tengo noticia) se halla oy

pr. e. s. e. n. t. e. en la Carcel de Corte p. e. o. t. r. a. causa, q. e. se

viene contra el en la m. e. t. r. o. d. i. c. i. o. n. a. Esta oportu

nidad ofrece un bello auxilio para q. e. v. d. se

seiva determinar aquellas providencias q. en esas
circunstancias combenian á fin de que por esta otra
incidencia sea nuevam.^{te} asegurado y retenido en
la misma Carcel h^{ra} tanto q. se jure, declare, y se
justifique el paradero q. ha dado á todas las
expresadas hatasas, q. se han hechado menos
p.^a q. en su virtud se libren tambien las de-
mas q. la recta justificacion de v^{ta}. tenga por
necesaria p.^a su reposicion. Por tanto.

A V^{ta}. pido y sup.^o q. en consideracion a lo q. llevo ex-
puesto se sirva librar las providen.^{as} q. con-
tine justas p.^a q. el Mayordomo de d^{ha} Cof.
Dⁿ Juan. Caceres sea retenido nuevam.^{te} en
la Carcel de Corte donde al pres.^{te} se halla p.^a
q. declare bajo de juram.^{to} el paradero q. ha
dado alas hatasas de oro, plata perlas, y diam.^{tes}
de N.^{ra} Señora q. no parecen, p.^a q. en su vir-
tud se providencie tambien lo de mas que
combenza p.^{ra} ser de just.^a q. pido &c.

Joaquin Bonet

Quando en la R.^{ta} Carcel de Corte de esta Ciudad en
dize el Ermo Amil v^{to}. ochenta y cinco. En vir-
tud dello mandado por el Decreto de la buelta re-
serva juram.^{to} de Dⁿ Juan. Caceres q. lo hizo por
Dia N^{ro}. 5.º y avna venal de vna según su
cargo al qual ojerio decir verdad, y siendo
examinado al tenor dello Decreto: D^{is}. q.
las hatasas que tiene p^{ro}poner dar p^{er}tenecientes
ala cofrad.^a de N^{ra} S^{ra} de la Purissima, con tan con-
dividualidad alla xaron que p^{re}sente ante su.^o de
Tues. el Cofrad.^a para q. condesere viz.^a p.^a p^{ro}poner dar
y se halla en el oficio de Pen.^a de la Camara de N.^{ra}
P^{re}s.^o ante q.^o cargo el instrum.^{to} en virtud alla
viz.^a condesada, en donde consta la cant.^a en que se
p^{ro}poner dar, y la persona q.^o se hizo. Fue con de-
mas hatasas de d^{ha} Cofrad.^a q. no entraron en el

Y emperio existen en la 2^a del 2^a de una nevera
con el Sr. Candelero de Plata que fue público, el
hauendolo robado de la 2^a del Alcan mayor, en donde
se hallaban para el dia xix. Y esta en la ciudad
sacando el juram.^{to} p^{ro}. en el quere afiximo, y xatifi-
co, siendolo leyda, y la afiximo doy fe=
Juan^{co} de Caseres

Ante mi
Sr. Co. de Balte
Sr. P^{ro}. de

Urna 29 de En. de 1785.

Esta la declaracⁿ antec^{ed}. Respecto de no coⁿgru-
en ella Sr. Juan^{co} Caseres donde se hallan pignora-
das las alajas de plata, oro, perlas, y diam.^{tes} y se han
encontrado de menos el el Truhén. y se hizo
de ellas; buelta a declarar con toda enkidividua.
lions, como se mandó en el Dec.^{to} de Keningtad
estr^u. de la no p^{ro}. pas. coⁿcurando lo bap^{to} de
la p^{ro}. de coⁿcur.ⁿ me^o. y afixⁿ. p^{ro}. la tablilla=

A Hagla

do Sr.
dom. del S. Juan

Pedro de Tarab

Certifico en quanto p^{ro}. y ha lugar en dño. que
habiendo pasado personalmente a la Real Caxcel
de Corte de esta Ciudad, a efecto de tomarle a Sr.
Juan^{co} Caseres la Declaracion q^{ue} se manda en
el Decreto antec^{ed}. me respondió q^{ue} no lo podia
practicar respecto de estar proximo a salir de ella
y poder entonces hacer las diligencias necesarias
para descubrir el paradero de algunas especies
q^{ue} se le hacen cargo, previniendome q^{ue} las mas de ellas
y las de oro, perlas, y diamantes se hayan en su

paten, las que espina luego que salga de la
pnicion: y para que convenga donde combenga doy
la presente en la Ciudad de los Reyes de Li-
ma, en primero de Febrero de mil setecientos y
ochenta y cinco años.

Mantela Caxera
Not. pp.

Lima 1 de Febrero de 1785.

Por la Causa anterior, notifiquese a D. Juan Caxera
General de la Real de provida para que entien-
ga al pñ. No. 1. las Alas y se refieren.

A. Fajal

Certifico en quanto puedo, y ha lugar en derecho
que habiendo parado personalmente a la Real Caxera
Conte de esta Cid, a efecto de notificarme a D.
Juan Caxera el Decreto antecedente, me res-
pondio, luego que se impuso en el, que se referia
a la que tiene Dho, y que no puede dar la ma-
yor providencia de la espicion de las Alas
por que se le hacen cargo, por lo que se le pre-
sivo practicar algunas diligencias, las que han
luego que sea puesto en libertad, y que esto sea
segun su concepto en muy corto tiempo, por que
cace salir de Dha. prision a hoy a mañana, para
cuyo efecto ha presentado un Escrito: y para
convenga donde combenga doy la presente en la
Cid de los Reyes de Li, en catorce de Febrero, de
mil setecientos ochenta y cuatro años.

Mantela Caxera
Not. pp.

Lima 26 de Sep^{re} de 1785. 10
 Auto^{re} jurico, respecto de hallar un poco en el estudio de las
 d^{as} Leon^{as} Carera p^{er} valor a cumplir el d^{er}recho en g^o de las
 deudas p^{er} la d^{ra} de la d^{ra} de la d^{ra}; No se p^{er}mite la d^{ra} de la d^{ra}
 d^{ra} y se le mandó p^{er} de d^{ra} a la d^{ra} y de d^{ra} de la d^{ra}
 p^{er} no p^{er} con p^{er} de d^{ra} y no lo ha^{ra} se p^{er} de la d^{ra}

[illegible]

Libro de los Apellidos de los mercedarios de la Orden.

Don Joseph Morel

En el Real Acuerdo del Callao el Divinico, y la
Ciudad de los Reyes del Peru. en veinte y siete de
septiembre de mil y ochocientos ochenta y cinco
años: Yo el presente Notario Eclesiastico en
virtud del Decreto de la buelta, sesion juramentada
Don Juan Cavero, q. lo hizo p. Dios Nro. con
una señal de cruz, segun forma de dho. si can-
go el qual ofrecio decir verdad en lo que supie-
re, y fuere preguntado: Viendo examinado al
tenor del escrito de foras ocho. declaro lo sig.
~~Los dho. cinco candeleros q. se le hacen~~
~~cargo, es a saber: los que se dio, que es~~
~~tor se los cargo a Don Vicente Monillo Ar-~~
~~tifice de Plata, q. vive en la Calle de Sta. Clara~~
~~con el fin de q. los desahara, y Dijo q. del~~
Dijo q. del cargo q. se le hace al Declarante de
los cinco Candeleros es falso en el modo que se
le hace, pues a la verdad lo q. pasa es q. del nu-
mero de Candeleros q. se dio el Declarante, y consta
del Inventario de su Oficina, faltó uno al que
hizo cargo el Declarante, a los sacristanes a
cuyo cargo corria la Plata labrada, los que se
obligaron a satisfacer al Declarante el valor
del dho. Candelero, regulando el peso del por
nuebe Marcos, y el importe de cada uno a
seis p. quatro reales, a lo q. en efecto se alia-
no el Declarante, y solicitando este un Arti-
fice Plateno p. q. lo condujera o sacara donde
Don Vicente Monillo, a cuyo fin le llebo como
el mismo peso de los ya recibidos en el In-
ventario con un mismo peso p. q. corexare
en igualdad sobre el q. iba a hacer. Que p. con-
seguir esto esento persiguiendo al dho. Monillo

11 - el tiempo de mas durando, lo que no verifico; y
abundando el declarante con la demostra lo arde
cho a q^{le} diere el dinero el valor del candle
de q^{se} le havia dado, todo lo q^{le} conueta p^{se} n^{re}
de una q^{le} el declarante dio a dho. Moillo el valor
el candle, cuya plaza imbuio en lo con
tor diarias y tenia la cofradia. En quanto el
por piezar el bat columnar de q^{se} se le hare cargo
al declarante, espiera sea falso el haber uado
ellas en modo alguno y solo si q^{le} Manuel
Pillareal Cagador se acuerda de estar por piezar
arrogadas como se acordombraba ala plaza de Don
po p^{la} Tierra anudat el Poraxio, en donde le qui
taron a una columna un floron y lo remate se
ella, lo q^{le} al po se havelar debuecho hecho menor el
Declarante, e por le canto, esta falta al dho. Manuel
q^{le} las havia otorgado p^{le} efecto de su xeposicion, al
en efecto se allano diciendo al Declar^{te} le diere la
otra p^{le} a remanando p^{le} Certe, cargo era de cuenta
del Mayordomo el Poraxio q^{le} havia xeruido la
Columna sin falta alguna, la q^{le} hoy no ha
debuecho el dho. Manuel, a quien se le deuera
hacer cargo p^{le} su entrega. Fue en orden a las
por Porax de una q^{le} se le hare cargo que el
Declarante sea la q^{le} xeruido todos los Tueras
y renovaciones segun al sacramento q^{le} p^{le} paxaban
mo gracioso hacia a d^{no}. Santiago de Ojeda, Ma
yordomo de sus Almo de dho. p^{le} la q^{le} era en
poder de Crof el sacramento con su Braxero la
q^{le} no se usaba p^{le} machucada, e inutil. Fue
que las Tueras no las xeruido el Declaran
te sino una xaron indefinida el Mayordomo
anterior Don Baquin Don D^{no} paxaban en po
der de un Platero difunto q^{le} no existia lo q^{le}
nunca habexiguo el Declar^{te} con formalidad
sin embargo el la exigida diligencia que
a esto fin practico. Fue en oñ de las Tueras
q^{le} no sean esas las del cargo existen en su
poder como igual^{te} Don Plandon con las falsas

que enian esta al tpo de la entonaga hecha p tpo
 de aqui. Donde May anterior, la q conuota p un
 realm del Ind en dñia la. Cozara seg se lo hace
 cargo, lo cando tenias en el modo q se enu
 cian, y las Amasas q conuotan del impentat
 no. Fue el tpo con la doce de nellar que
 se le hace cargo estaba en la Casa q se pa
 so a la Jofa en donde se rededado con evnepi
 to, y hta ahora no havia oido e b declarante
 se augiere tal falta, como oiaa covar que
 ali se hallaban en la Casa penitencien
 ter al tpo de. Amasas seg se le hace cargo.
 Fue p lo q respecta a dar xaron el vuto en cuyo
 poder. en dñia la Amasas pignozar, la q fue
 de dar ex q vuto el declarante. el muchadumano e
 mu en el q conuotan p ven pagador en el dia se valio
 dñia de dñia de Robles p efecto q en pñia cada ocacion
 lediere quatid de dñia p. con el tpo de ven cinco p
 a dñia, los q con el tpo de dñia, p. q el declarante
 le pavo en su p. de dar. Amasas. merudav seg se
 le hace cargo, y p. de dar. a los dñia. a quatid merud
 mas, o menor, p. de dar. la vgenia. de dar. p. de dar.
 Amasas. de dar. de dar. de dar. de dar. de dar. de dar.
 y le entrego quinientos cincuenta p. de dar. p. de dar.
 en vi. p. de dar. de dar. de dar. de dar. de dar. de dar.
 p. de dar. de dar. de dar. de dar. de dar. de dar.
 hoy, vin embargo seg habia el tpo de dar. de dar.
 menor q. de dar. de dar. de dar. de dar. de dar. de dar.
 clar. de dar. de dar. de dar. de dar. de dar. de dar.
 seg vino lo hacia p. de dar. de dar. de dar. de dar. de dar.
 p. de dar. de dar. de dar. de dar. de dar. de dar.
 y no vave el declarante. p. de dar. de dar. de dar. de dar.
 q. de dar. de dar. de dar. de dar. de dar. de dar.
 nam. q. de dar. de dar. de dar. de dar. de dar. de dar.
 si endole toda su Declaracion la firmo, seg se dar.
 fe: lo testado no vale.

ahora

Franco de Carre

Manuel de la Carre